alerta informativa

ALERTA INFORMATIVA
EDICIÓN MENSUAL N° 106

JUNIO de 2020

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 021-2020-MP-FN-JFS. Crean tres fiscalías provinciales transitorias de prevención del delito en el distrito fiscal de lima este, para el distrito de san juan de lurigancho -zona alta, zona media y zona baja. (01/06/2020). https://bit.ly/3e5rU7U

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000207-2020-P-CSJLS-PJ Designan funcionaria responsable de acceso a la información (frai) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. (03/06/2020) https://bit.ly/2AxNIv2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000157-2020-CE-PJ Prorrogan la suspensión de las labores del poder judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1514 Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. (05/06/2020) https://bit.ly/3e7pbdY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000166-2020-CE-PJ Disponen que la implementación del "sistema de mesa de partes virtual para la especialidad penal" aprobado mediante Res. Adm. N° 000145-2020-CE-PJ, es de carácter transitorio; en tanto no entre en aplicación la mesa de partes electrónica para la referida especialidad. (08/06/2020) https://bit.ly/2ZKSM83

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 681-2020-MP-FN Aprueban el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado De Emergencia Nacional decretado a consecuencia del Covid-19. (09/06/2020) https://bit.ly/2Whu4Lt

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 071-2020-P/TC Disponen mantener suspensión del cómputo de plazos en los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento y reactivar el cómputo de los plazos procesales exclusivamente en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales. (11/06/2020) https://bit.ly/32bzZ8I

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000402-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ Disponen el cambio de denominación de la Sala Superior Mixta a Primera Sala Superior Mixta de Emergencia y el funcionamiento de la Segunda Sala Superior Mixta de Emergencia De La Csj-Lima Norte. (12/06/2020) https://bit.ly/305QqRh

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0150-2020-JUS Modifican el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0118-2020-JUS. (13/06/2020) https://bit.ly/2ZmU3mO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 065-2020-P/TC Crean el sistema de supervisión de cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional y aprueban su Reglamento. (15/06/2020) https://bit.ly/2Wdqj9K

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 072-2020-P/TC Disponen realizar actividades de mantenimiento de ambientes de la sede de San Isidro que permitan, una vez levantado el aislamiento social obligatorio, el desarrollo de las labores del Tribunal Constitucional, garantizando el distanciamiento social y demás medidas de seguridad. (15/06/2020) https://bit.ly/3eu3R2y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000198-2020-P-CSJLI-PJ Aprueban el lineamiento N°. 003-2020 "Protocolo actualizado de bioseguridad para el retorno laboral de magistrados y personal de la corte superior de justicia de lima en el marco de la conclusión del estado de emergencia nacional por la pandemia covid-19" y aprueban otras disposiciones. (16/06/2020) https://bit.ly/2WfwGcC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2020/DP-PAD Oficializan aprobación del «Plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 de la Defensoría del Pueblo».(16/06/2020) https://bit.ly/2Zpligr

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000409-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ Designan a todos los juzgados de investigación preparatoria de la sede central y sedes periféricas de la CSJ De Lima Norte, para que actúen como jueces de emergencia penitenciaria y dictan diversas disposiciones. (17/06/2020) https://bit.ly/2ZoCS41

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000068-2020-P-CE-PJ Aprueban el "protocolo para el uso de las cuentas de correo electrónico institucional para la recepción de escritos en las salas de la corte suprema de justicia de la república, durante el período de emergencia sanitaria". (18/06/2020) https://bit.ly/3frTFc2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000069-2020-P-CE-PJ Aprueban el Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos Del Poder Judicial". (18/06/2020) https://bit.ly/2ZnfN1S

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-CE-PJ Aprueban el Protocolo denominado "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM". (18/06/2020) https://bit.ly/3erU9xN

RESOLUCIÓN N° 49-2020-JNJ Disponen el levantamiento de la suspensión de las audiencias previstas y de todos los plazos relativos a los procedimientos constitucionales y legales a cargo de la Junta Nacional de Justicia, y dictan otras disposiciones. (19/06/2020) https://bit.ly/3eugPgK

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 727-2020-MP-FN Oficializan la aprobación del "Plan de vigilancia, prevención y control covid-19 en el trabajo".(25/06/2020) https://bit.ly/3gT53y7

COMISIÓN INTERAMERICANA DDHH

CIDH LLAMA A GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID 19.

Comunicado de Prensa No. 130/20
9 de junio de 2020

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) recuerda que el respeto y garantía de los derechos humanos es la base necesaria para la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho. En este sentido, en el contexto de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia, la CIDH llama a los Estados a fortalecer las instituciones democráticas bajo el enfoque de derechos humanos a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana.

En particular, la CIDH recuerda que los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que la democracia representativa constituye el sistema esencial para lograr el pleno ejercicio de los derechos. En ese marco, la Comisión destaca que el Estado de Derecho en un sistema democrático implica una división de las funciones estatales y, a la vez, un sistema de controles para el ejercicio de dichas funciones.

Este sistema de control institucional debe garantizarse con particular énfasis en los contextos de emergencia. De este modo, es posible dotar al sistema democrático de sólidas bases y asegurar que los derechos humanos, a pesar de que pueden ser limitados de conformidad a la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, no sean menoscabados o frustrados en su ejercicio. Asimismo, frente a cualquier violación de derechos humanos debe garantizarse el adecuado acceso la justicia y medios de reparación.

La CIDH reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de todos los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de excepción. En una sociedad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos constituyen un conjunto, donde cada uno de los componentes institucionales se

definen, se completan y adquieren sentido mutuamente. Con base en este vínculo sustantivo, la Comisión llama a los Estados a garantizar la vigencia de la institucionalidad democrática aún en los casos de emergencia y excepción, cuando resulta necesaria la suspensión temporal de determinados derechos.

En ese marco, la CIDH reitera lo establecido en su Resolución No. 1/2020 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas en el sentido de que le compete a cada Estado asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por los estándares internacionales. En particular, dichas restricciones deben cumplir

con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

La Comisión observa con preocupación que en la actualidad en países del hemisferio se verifica por parte de altas autoridades de gobierno un proceso de retroceso en la efectiva separación de los poderes estatales, así como de reducción de espacios democráticos de participación social, situaciones de interferencias en el poder judicial o su completa paralización y la toma de decisiones institucionales de gobernanza de manera concentrada y con rasgos autoritarios.

La CIDH también documentó situaciones de estigmatización de la prensa derivadas de su rol en la cobertura de la pandemia por parte de distintas autoridades, que inclusive establecieron restricciones desproporcionadas al acceso a la información, así como a la circulación de información en Internet. Si bien la desinformación es un fenómeno problemático para situaciones como las que enfrentan los Estados, la criminalización penal de las personas que usan las redes sociales no es una respuesta adecuada. La Comisión recuerda que la libertad de expresión tiene un vínculo estrecho e indisoluble con el sistema democrático de gobierno. Los Estados y las personas funcionarias públicas deben abstenerse de socavar el rol de la prensa en sus pronunciamientos, no hostigar a quienes difunden informaciones o críticas al gobierno y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública durante la pandemia.

La CIDH ha manifestado adicionalmente su especial preocupación por las afectaciones desproporcionadas que las restricciones o limitaciones a los derechos en el contexto de la emergencia y la contención de la pandemia pueden generar en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, en particular si no se adoptan medidas para mitigar los efectos indirectos y otras afectaciones de derechos.

Por lo tanto, se hace necesaria la adopción e implementación de medidas positivas en un contexto democrático, que se adecuen a las distintas situaciones que se presentan para los grupos poblacionales y generando un marco de protección adicional para estos grupos en situación de pobreza, exclusión y discriminación histórica.

Por otra parte, en cuanto a los espacios de participación social, aun en situaciones excepcionales, es posible incluir diversas estrategias que permitan que las personas intervengan en el proceso de formación e implementación de las medidas que se adopten en este contexto y de este modo legitimar la gestión institucional en el marco de la democracia representativa. Respecto del trabajo de las organizaciones de la sociedad para la promoción y la vigencia de los derechos humanos, la Comisión resalta que debe ser respetado y reconocido por los Estados desde sus más altas autoridades.

En cuanto al acceso a la justicia, la Comisión entiende que es un pilar fundamental de la democracia que no puede verse suspendido o limitado en su ejercicio y funcionamiento. De este modo, el contexto de la emergencia no puede constituirse en un motivo para suspender procedimientos judiciales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, en particular aquellas acciones destinadas a controlar las actuaciones de las autoridades en dicho contexto. Es por ello que resulta fundamental asegurar la existencia de medios idóneos y flexibles para interponer los recursos que permitan el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Al respecto, todas las instituciones públicas deben contar con suficiente capacidad para controlar cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a proteger a los operadores de justicia garantizando el funcionamiento de los servicios.

Adicionalmente, la CIDH ha llamado la atención de los Estados recientemente sobre los graves impactos de la corrupción en la vigencia de los derechos humanos, y considera esencial robustecer las acciones institucionales democráticas de prevención en la materia. En efecto, en un contexto de emergencia sanitaria y excepción por la pandemia, es necesario garantizar la transparencia y participación en la toma de decisiones de la gestión pública, así como prevenir y evitar aquellas prácticas que puedan significar actos de corrupción y que tengan un impacto en los derechos humanos. De este modo, debe garantizarse que todas las instituciones democráticas puedan desempeñar sus funciones en condiciones de transparencia y bajo el principio de rendición de cuentas.

Finalmente, la Comisión destaca que aun en un contexto de pandemia, continúan vigentes los ideales que inspiraron la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, que consagran el respeto por la dignidad de la persona humana y garantizan la libertad y la participación. Es por ello que resulta fundamental y prioritario continuar trabajando para consolidar la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en toda la región. De este modo, la CIDH pone a disposición sus mecanismos de promoción, protección y asistencia técnica para el fortalecimiento de las iniciativas estatales dirigidas a hacer frente a los desafíos desatados por la crisis sanitaria.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

EN EL DÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAS AMÉRICAS, LA CIDH REITERA LLAMADO A LOS ESTADOS A REDUCIR LAS DESIGUALDADES QUE AFECTAN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REGIÓN.

Comunicado de Prensa No. 133/20
10 de junio de 2020

En el marco del Día de la Niñez y Adolescencia de las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región a seguir avanzando en la adopción de medidas de promoción y protección integral de los derechos de esta población, priorizando el interés superior de la niñez y buscando reducir las desigualdades que les afectan.

En la actualidad, la población más joven de la región alcanza su mayor número en la historia del continente. En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) calcula que unos 237 millones de jóvenes entre 10 y 24 años viven en el continente americano, cifra que supone una cuarta parte de la población regional. A pesar de ello, la CIDH observa que situaciones estructurales de inequidad y desigualdad continúan afectando de manera diferenciada a esta población. Ello, ocasiona que niñas, niños y adolescentes se enfrenten a barreras de acceso para gozar plenamente sus derechos y para participar de una forma accesible y activa en los asuntos que les afectan directamente.

Por su parte, la Comisión Interamericana toma nota de los recientes esfuerzos emprendidos por los Estados a fin de que esta población pueda ejercer sus derechos, tales como el fortalecimiento institucional en materia de protección integral de la niñez y adolescencia. En particular, la CIDH reconoce la aprobación del nombramiento de autoridades de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes en Argentina a inicios de este año, las elecciones de Consejos Tutelares en Brasil en 2019, la instalación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras, y la creación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en Panamá. De

igual manera, la Comisión saluda las reformas legislativas en la región que buscan mitigar la violencia y el maltrato infantil, tales como la reforma del artículo 44 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes de México, que prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario. En Chile se destaca la Ley No. 21.160 que declara la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes y la aprobación del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección a la Niñez y la Adolescencia.

A pesar de los avances en la materia, la Comisión Interamericana advierte que de conformidad con datos de UNICEF, la región cuenta con 72 millones de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe que viven en pobreza multidimensional, al carecer de acceso a atención médica, educación, nutrición adecuada y vivienda digna. Asimismo, persisten altos índices de violencia que ubican a las Américas como la región con la mayor tasa de homicidios de adolescentes y jóvenes. Así, de conformidad con información de la OPS, más de 45.000 jóvenes de 15 a 24 años mueren por homicidio cada año en el continente, y del 60 al 70% de estas muertes involucran armas de fuego. De igual forma, las consecuencias de las brechas de inequidad y desigualdad se ven reflejadas en el ejercicio de otros derechos como el acceso a la educación, alimentación y salud.

Por su parte, la CIDH observa también que la interseccionalidad de diversos factores −tales como género, etnia o discapacidad− colocan a diversos grupos de esta población en una situación especial de riesgo. En este sentido, la violencia de género y discriminación perjudica significativamente a las niñas y adolescentes, impidiéndoles desarrollarse plenamente. También, la CIDH advierte que la discriminación estructural hacia los NNA de las comunidades indígenas limita el acceso y reconocimiento de sus derechos. De igual manera, la exclusión social continúa afectando a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que impiden que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que aquéllos que no tienen esta condición de vida.

Asimismo, la niñez y adolescencia migrante, especialmente la no acompañada, se enfrenta a mayores vulnerabilidades que ponen en grave riesgo su vida e integridad. Igualmente, la Comisión manifiesta su especial preocupación por los adolescentes que se encuentran privados de libertad, frente a la persistencia de condiciones de detención que resultarían contrarias a la dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez.

Por otra parte, la CIDH observa que la situación de la pandemia del COVID-19 ha profundizado los desafíos para la protección de los niños, niñas y adolescentes en la región. En este sentido, han sido evidenciadas las carencias del sector salud para la atención de los NNA; sus derechos a la educación y alimentación han sido limitados desproporcionadamente, y los índices de violencia intrafamiliar se han agudizado de forma alarmante. Al respecto, la Comisión recuerda que su Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” y en comunicado de prensa de 27 de abril de 2020 contienen recomendaciones a los Estados a fin de que puedan garantizar los derechos de esta población en el contexto en referencia.
En este marco de esta conmemoración, la Comisión Interamericana insta a los Estados de las Américas a celebrar el 9 de junio reconociendo la necesidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes una vida libre de violencia, discriminación, exclusión o brecha de desigualdad que limite el acceso y pleno goce de sus derechos. Asimismo, la Comisión les exhorta a que avancen con los programas y políticas públicas que contemplen la perspectiva de la protección integral y el interés superior de la niñez, promoviendo en cada etapa la participación de los niños, niñas y adolescentes y garantizando su derecho a ser escuchados.

La Relatora sobre los Derechos de la Niñez, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, indicó “Al día de hoy, sigue constituyendo un gran reto para autoridades, instituciones y sociedad en general, el abrir los espacios de participación protagónica a niños, niñas y adolescentes, así como escucharlos como forma de asegurar su pleno desarrollo y la construcción de su ciudadanía social”.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE INTERAMERICANA DDHH

EMPLEO DEL USO DE LA FUERZA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.
Sentencia de 27 de agosto de 2014.

Extracto:

143. Respecto de las acciones posteriores al empleo del uso de la fuerza, la Corte ha sostenido que, de conformidad con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza, en caso de presentarse heridos luego del despliegue de la misma, se les debe prestar y facilitar los servicios médicos correspondientes y notificar lo sucedido lo antes posible a los parientes o amigos íntimos. Además, se debe proceder con la rendición de informes de la situación, los cuales deberán tener supervisión administrativa y judicial. De igual forma, debe existir una investigación de los hechos que permita determinar el grado y modo de la participación de cada uno de los interventores, sean materiales o intelectuales, y, con ello, establecer las responsabilidades que puedan corresponder.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DETENCIÓN O PRISIÓN PREVENTIVA DEBE ESTAR SOMETIDA A REVISIÓN PERIÓDICA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú.
Sentencia de 14 de Octubre de 2019.

Extracto:

210. Ha sido criterio de este Tribunal que una detención o prisión preventiva debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. En este orden de ideas, el juez no tiene que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que una persona detenida recupere su libertad, sino que debe valorar periódicamente si las causas, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón. En cualquiermomento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad, sin perjuicio de que el proceso respectivo continúe.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LA FALTA DE DILIGENCIA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil.
Sentencia de 16 de febrero de 2017.

Extracto:

181. La Corte recuerda que la falta de diligencia tiene como consecuencia que conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecta indebidamente la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades que correspondan, con lo cual el Estado contribuye a la impunidad.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar la página web del Tribunal Constitucional.

DECLARA INCONSTITUCIONAL EL HACINAMIENTO EN PENALES.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC TACNA
26 de mayo de 2020

Extracto:

94. No obstante, este Tribunal también advierte que tales medidas no serán suficientes para combatir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios si es que no se ataca a la raíz del problema, esto es, el aumento indiscriminado de las penas, el uso excesivo de la prisión preventiva y, en suma, el populismo punitivo al que se recurre como pretendida solución a corto plazo de muchos de los problemas existentes en nuestra sociedad, los que solo podrán enfrentarse eficazmente con la realización, en la mayor pedida posible, de los valores constitucionales de justicia e igualdad, a los que la ciudadanía aspira alcanzar y los que, en consecuencia, el Estado debe promover incansablemente.

Fuente: Tribunal Constitucional.

DIFERENCIA ENTRE PRECEDENTE Y JURISPRUDENCIA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. 3741-2004-AA/TC
Lima, 14 de noviembre de 2005

Fundamentos destacados:

36.- A raíz de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, se ha introducido en nuestro sistema jurídico el concepto de precedente constitucional vinculante. Ello comporta, de manera preliminar, que el Tribunal Constitucional tiene dos funciones básicas; por un lado resuelve conflictos, es decir, es un Tribunal de casos concretos; y, por otro, es un Tribunal de precedentes, es decir, establece, a través de su jurisprudencia, la política jurisdiccional para la aplicación del derecho por parte de los jueces del Poder Judicial y del propio Tribunal Constitucional en casos futuros. La cuestión que debe esclarecerse, no obstante, es cuándo el Tribunal debe dictar un precedente.

37.- En la clásica tradición del Common Law norteamericano, tres son los presupuestos básicos que tiene en cuenta la Suprema Corte para dictar un precedente con efectos vinculantes sobre toda la judicatura a la que por excelencia se dirige el mensaje del precedente jurisdiccional; a saber:

A) En primer lugar, la Corte dicta un precedente con efectos vinculantes cuando evidencie que en los niveles inferiores de la judicatura se dan distintas concepciones o interpretaciones sobre una determinada figura jurídica o frente a un caso determinado.

B) La segunda razón que amerita el dictado de un precedente está referida a la necesidad de llenar un vacío legislativo o una laguna de las leyes. Se trata de hacer frente al caso construyendo una respuesta a partir de la interpretación constitucional.

C) Finalmente, la tercera razón es la necesidad de desarrollar la jurisprudencia sentando un nuevo precedente que anula uno anterior (la conocida práctica del overruling).

Fuente: Tribunal Constitucional.

LA INDEPENDENCIA DE UN MAGISTRADO.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXP. N.º 6712-2005-HC/TC LIMA
Lima, 17 de octubre de 2005

Fundamentos destacados:

5. Conviene en este tramo mencionar qué caminos proporciona el propio Código Procesal Constitucional a las personas que cuestionan la independencia de un magistrado que resolverá un caso en el cual pueden verse perjudicadas. Según una interpretación oportuna del artículo 33º, inciso 1, del mencionado cuerpo normativo, puede interponer pedido de recusación el propio afectado (o su Á4 representante legal). Es decir, los recurrentes tuvieron la capacidad de recusar

a la / jueza que vio su caso, si es que se consideraban perjudicados con su actuación. De lo que consta en autos, dicho pedido nunca fue realizado.

Fuente: Tribunal Constitucional.

INCUMPLIMIENTO DE CONTROL BIOMÉTRICO.

EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC SULLANA
21 de mayo de 2020

Fundamento destacado:

6. Del artículo 59 del Código Penal se desprende que, en caso de procederse a la revocatoria de la suspensión de la pena, esta en principio debe tener lugar mientras dure el periodo de la suspensión o el periodo de prueba mediante resolución debidamente motivada, previo requerimiento al interesado de que, en caso de incumplimiento, procederá la revocatoria de la suspensión de la pena; sostener lo contrario equivale a señalar que la revocatoria de la suspensión de la pena por incumplimiento de las reglas de conducta procede en todos los casos una vez que ha vencido el periodo de prueba, lo cual resultaría un contrasentido.

Fuente: Tribunal Constitucional.

MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN CONVERSACIÓN DE WHATSAPP.

Exp. N.° 00877-2020-PHC/TC Arequipa
21 de mayo de 2020

Fundamento destacado:

5. Este Tribunal ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (sentencia recaída en el Expediente 1480-2006- PA/TC), que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Fuente: Tribunal Constitucional.

DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO O UN TESTIGO, NO PUEDE SOSTENER UNA ACUSACIÓN O SENTENCIA CONDENATORIA.

EXP. N.° 00327-2020-PHC/TC ICA
21 de mayo de 2020

Fundamento destacado:

16. Ello evidencia que lo declarado en un proceso penal, de manera verbal o por escrito, puede variar; por lo tanto, la sola declaración del agraviado o la de un testigo, no puede tener pleno mérito probatorio y sostener por sí sola una acusación o sentencia condenatoria, a menos que lo declarado se encuentre corroborado con otros medios probatorios, debidamente incorporados al proceso.

Fuente: Tribunal Constitucional.

REFORMA PROCESAL PENAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar la página de Alerta Informativa.

EL DELITO CONTINUADO.

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 1121-2016, PUNO

EXTRACTO:

Décimo Segundo: El delito continuado, establecido en el artículo 49 del Código Penal, conforme la regulación nacional prevé una agravante en la parte última del primer párrafo, en función al sujeto pasivo del delito, señalando que: "(…) Si con dichas violaciones, el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave". Ello es conocido en doctrina como delito de masa o delito colectivo, citada agravante requiere sancionar aquellas infracciones en que hay multiplicidad de perjudicados, ya que el delito continuado fue dirigido a un grupo indeterminado de personas a quienes se embauca con mismo artificio. Fuente: Poder Judicial.

Fuente: Poder Judicial.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA.

Sala Penal Permanente
Apelación N° 204-2018-3 Lima
Fecha de emisión 17 de enero de 2019

Extracto:
Se cumplen cabalmente los cinco presupuestos para la imposición de la prisión preventiva, esto es: i) fundados y graves elementos de convicción de un delito y vinculación del imputado, ii) prognosis de la pena probable, iii) peligro de fuga, iv) peligro de perturbación, y v) proporcionalidad de la medida. Justificándose la detención de 18 meses de privación de libertad.

Fuente: Poder Judicial

VALOR DEL EXAMEN DE ADN COMO PRUEBA NUEVA.

Sala Penal Transitoria
Sentencia NCPP n° 154-2016 Lambayeque
Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2018

Extracto:
DECIMOQUINTO. Como ya se ha señalado, el recurrente adjuntó el Expediente N° 148-2015 sobre prueba anticipada (fojas treinta y uno a ciento treinta y cinco), en el que se actuó la prueba pericial de ADN, por Laboratorios (…), del veintiocho de octubre de dos mil quince, que concluyó que (…) no es padre biológico de (…) (hija de la agraviada), prueba que fue ratificada por sus autores en la audiencia de actuación de medios probatorios; lo que constituye efectivamente prueba nueva no conocida durante el trámite regular del proceso.

Dicha prueba científica presenta conclusiones fidedignas que dejan fuera de margen cualquier aspecto subjetivo a interpretación; su valor cercano a la realidad de los hechos acontecidos es lo que permite otorgar mayor peso probatorio a estos medios obtenidos a través de medios técnicos y científicos, como es una prueba de ADN.

Por tanto, si dicho resultado niega la paternidad del recurrente respecto de la menor (…), no solo quiebra la imputación en su contra, sino que además contradicen la versión de la agraviada y también las pruebas actuadas sobre la base de dicha sindicación, por lo que estas pierden validez probatoria para enervar su presunción de inocencia.

Fuente: Poder Judicial.

DELITO DE FEMINICIDIO.

Sala Penal Permanente

Recurso Nulidad N° 2585-2013, Junín
Fecha: 3 de abril de 2014

Fundamento destacado:

Cuarto: Según la doctrina el delito de feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades especificas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, o amigos. También puede ser personas desconocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma desconocidos para la víctima. De lo expuesto se evidencia que la categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos, al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos el íntimo, que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación intima, familiar, de convivencia o afín, actual o pasada, con el homicida. El feminicidio no íntimo se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; y el feminicidio por conexión cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer…»[1] . En nuestra legislación nacional sólo se regula el delito de feminicidio cometido en razón de la relación sentimental que tiene o ha tenido la mujer con su victimario, conforme a los proyectos de ley y el dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, que basan sus fundamentos en que nuestra sociedad la mayor cantidad de mujeres asesinadas fueron victimadas por sus parejas, sean cónyuges, concubinos/convivientes o quienes tengan una relación sentimental.

Fuente: Poder Judicial.

LA IMPOSIBILIDAD DE GUARDAR LAS NORMAS SOBRE DISTANCIA SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria – NCPP

Expediente: 00463-2020-0-0301-JR-PE-02
Fecha: de junio de 2020

Fundamento destacado

9. La pena privativa de la libertad, será legal en tanto cumpla estrictamente su finalidad; esto es, privar la libertad locomotora del ser humano sentenciado; los jueces constitucionales estamos en el deber de cautelar que bajo ninguna circunstancia, excepcional o de emergencia, se tolere la suspensión de otros derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal, a la

salud y a la vida misma; no se puede permitir que una condena de privación de libertad se convierta en una pena de muerte.

10. En este sentido, la imposibilidad de guardar las normas sobre distancia social, la falta de condiciones de higiene, la existencia de presos con enfermedades previas, la inadecuada e insuficiente capacidad para enfrentar la pandemia ya instalada en el establecimiento penal, hacen inminente la expansión del coronavirus, sumado a ello, existen personas internas como los beneficiarios que están vulnerables ante la enfermedad del covid-19, que podrían, eventualmente, no sólo afectar su salud gravemente, sino incluso perder la vida misma.

Fuente: Poder Judicial.

ESTABLECIMIENTO PENAL Y SUS FINES HUMANOS.

2° JUZG. DE INVEST. PREPARATORIA - NCPP
EXPEDIENTE: 00463-2020-0-0301-JR-PE-02
Fecha: Abancay, 4 de junio de 2020

Fundamentos destacados:

5. El hecho de cumplir una pena privativa de libertad dentro de un establecimiento penal, no se reduce a un simple castigo por el hecho ilícito cometido, sino que tiene fines humanos superiores como la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, conforme los establece el artículo 139°, inciso 22) de la Constitución, lo cual, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “tratándose de personas privadas legalmente de su libertad locomotora, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos”. Ello supone que, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo puedan, sino que deban adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan del eventual peligro en el que éstos se puedan encontrar [Cfr. STC 0726-2002-HC/TC, entre otras].

Fuente: Poder Judicial.

CAUSAL DE DISMINUCIÓN DE PUNIBILIDAD Y REGLAS DE REDUCCIÓN POR BONIFICACIÓN PROCESAL.

Sala Penal Permanente
R.N. 670-2018, Cusco
Fecha: 25 de noviembre de 2019

Sumilla:

1. Tratándose de concurso real de delitos el nuevo texto del artículo 50 del Código Penal dispone, primero, que se fije independientemente la pena concreta para cada delito cometido; segundo, que para los efectos de la sumatoria correspondiente debe estarse, como límite. a la pena concreta del delito más grave; tercero, que como factor de corrección se tiene i) que no debe excederse de treinta y cinco años de privación de libertad, y ii) que si alguno de los delitos en concurso se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.

2. La regla de reducción de pena por bonificación procesal de conformidad procesal está sujeta a una ponderación y un tope, es discrecional para el juez fijar el porcentaje, para lo cual ha de tenerse en cuenta la facilitación del proceso que esa medida permite en el caso concreto, excluyéndose, por no corresponder a la institución, lo relacionado con razones preventivo generales o especiales, que se aplican en otros ámbitos del juicio de determinación de la pena. El estado de inseguridad ciudadana tiene que ver con el interés público en la persecución, no con la determinación del quantum de la pena.

3. La confesión es irrelevante punitivamente no solo cuando no sea espontánea e inmediata, sino también cuando se capturó al imputado en flagrancia o cuasi flagrancia o cuando los elementos probatorios de cargo, con independencia de la confesión, sean definitivos y suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia.

4. El fundamento de la regla de confesión sincera es de carácter político-criminal. Busca facilitar la investigación, disminuir el tiempo del proceso y reducir costos, a partir de una plena aceptación de cargos, que se corresponda con la realidad de lo ocurrido. De suerte que las aceptaciones tardías, contradictorias, parciales o prestadas ante un cúmulo de prueba de cargo ya obtenidas, independientemente de la confesión, carece de efectos favorables desde la punibilidad.

Fuente: Poder Judicial.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE.

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 57-2018, LIMA NORTE
Fecha: 18 de marzo de 2018

Sumilla:

El principio de presunción de inocencia, como regla de juicio exige que el Estado pruebe la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. En ese caso, la materialidad del delito de robo con agravantes se encuentra acreditado: no obstante, existe duda razonable de la

responsabilidad penal del acusado en los hechos atribuidos, pues solo existe la sindicación a nivel policial del agraviado que, si bien fue con presencia del fiscal, su relato no permite obtener certeza de su participación del acusado. Tampoco existe prueba corroborativa. En consecuencia, debe ratificarse la absolución del acusado.

Fuente: Poder Judicial.

ALCANCES DE LA OBEDIENCIA DEBIDA.

Sala Penal Transitoria de la República
Casación N.° 1131-2018, Puno

Sumilla:
Para que se configure la causal de obediencia debida debe existir: i) Relación de subordinación: referida a que el autor debe encontrarse sujeto a las relaciones de superior a inferior jerárquicos.

Esto requiere que exista una regulación jurídica determinada que especifique la situación de subordinación de un sujeto respecto a otro; ii) Competencia del superior jerárquico: referida a las funciones correspondientes al superior jerárquico y habrá que atender a lo que señala la respectiva regulación legal y reglamentaria; iii) Obrar por obediencia: requiere que el subordinado tenga competencia para ejecutar el acto ordenado.

En virtud de la relación jerárquica, el subordinado se encuentra obligado a actuar dentro de ciertos márgenes y respecto de ciertas materias; iv) La orden debe estar revestida de formalidades legales: debe reunir todos los requisitos que señalan la ley o reglamentos desde un punto de vista formal; y, v) La orden debe ser antijurídica: la misma que impida la exigencia de otra conducta, salvo que la orden sea manifiestamente ilegal o que el subordinado conozca de su ilegalidad, en cuyo caso responderá por el hecho en concurso con el superior.

Fuente: Poder Judicial.

DERECHO A LA PRUEBA.

Sala Penal Permanente
R.N. Nº 3401 – 2014 Callao
Fecha: 17 de setiembre de 2015

Sumilla:

4.1 El derecho a la prueba no termina con la actuación de los medios probatorios propuestos como relevantes por los sujetos procesales para la dilucidación de la controversia, sino con la valoración que de los mismos ha de realizar el órgano jurisdiccional, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados. La valoración probatoria incluye el análisis de cada medio probatorio de forma singular y de manera conjunta con el resto de prueba aportada al proceso penal.

Fuente: Poder Judicial.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Segunda Sala Penal De Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado
Expediente N.O 00299-2017-128-5001-JR-PE-01
Fecha: 15 de junio de 2020

Fundamento destacado:

En consecuencia, si para la imposición de la prisión preventiva se consideró la existencia de peligro de obstaculización y en función al principio de proporcionalidad se fijó en dieciocho meses el plazo de duración de dicha medida, para permitir que el persecutor penal proceda al aseguramiento de las fuentes de prueba en peligro; al postular un requerimiento de prolongación de prisión preventiva es exigible a dicha parte justifique la subsistencia de dicho peligro y también explicite las razones por las cuales no pudo materializar el aseguramiento en el plazo inicial; solo así podría evaluarse la posibilidad de conceder la prolongación requerida; y al no haber sido justificadas esas circunstancias los agravios vinculados a la subsistencia del peligro procesal deben ser amparados.

Fuente: Poder Judicial.

PRESUNTOS PADECIMIENTOS DE ENFERMEDADES.

CUADERNO 00004-2018-1-5001-JS-PE-01
Fecha: 15 de junio de 2020

Sumilla:
La referencia sobre presuntos padecimientos de enfermedades, consideradas como graves por la OMS, no conlleva la sustitución inmediata de la prisión preventiva, por cuanto ello significaría que el órgano jurisdiccional estaría obligado a sustituir la prisión a todos los internos en estos tiempos de pandemia; ello debe valorarse conjuntamente con las condiciones de carcelería del caso concreto.

Fuente: Poder Judicial.

NOTICIAS

Se muestra un resumen de las noticias más relevantes del mes de febrero. Para mayor información sírvase revisar la página web de Alerta Informativa.

- Reducirse los sueldos o autorizar tal reducción en el pj. (02/06//2020). https://bit.ly/2VPqyYH
- Se dispone la notificación a las casillas electrónicas y al correo gmail. (02/06//2020). https://bit.ly/31Qzyk8
- Tribunal Constitucional, permitirá reducir el tiempo para resolver este tipo de recursos. (04/06/20) https://bit.ly/2NZa0Jd
- Uso de las cuentas de correo electrónico institucional para la recepción de escritos. (09/06/2020) https://bit.ly/2We2Rth
- Cuadro de los órganos jurisdiccionales de emergencia de este poder del Estado. (09.06.2020) https://bit.ly/3j0V0Jl
- Descuento voluntario de las remuneraciones de los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema. (10/06/2020) https://bit.ly/2Ol08tt
- Notificación electrónica de sus actuaciones en los procesos de inconstitucionalidad y competenciales. (10/06/2020) https://bit.ly/2Wf9GdY
- Reinicio automático de las actividades notariales. (12/06/2020) https://bit.ly/2DF1MnN
- Habeas corpus que llegan hasta el tribunal constitucional, se resolverá en un menor tiempo. (12/06/2020) https://bit.ly/38SWYGQ
- Correo Electrónico institucional solo para la recepción de escritos. (15/06/2020) https://bit.ly/3eqDKtx
- Reinicio Automático De Las Actividades Notariales. (15/06/2020) https://bit.ly/2BXLFRV
- Implementan un aplicativo móvil que permite el control virtual de los procesados y sentenciados que obtendrán su libertad. (16/06/2020) https://bit.ly/3064M47
- Designación de jueces de emergencia penitenciaria. (16/06/2020) https://bit.ly/3epSvwz
- Control virtual de los procesados y sentenciados que obtendrán su libertad. (17/06/2020) https://bit.ly/304Fxz3
- Requisitos para la cesación y variación pueden o no ser concurrentes. (17/06/2020) https://bit.ly/3enKKaw

- Poder Judicial inicio el retorno de actividades. (18/06/2020) https://bit.ly/2Zr5vhb
- Protocolo para el uso de las cuentas de correo electrónico institucional para la recepción de escritos en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República durante el periodo de Emergencia Sanitaria. (18/06/2020) https://bit.ly/38UwJjy
- Se modificó el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal. (22/06/2020) https://bit.ly/2WiAuKt
- Lineamientos sobre aplicación de los Decretos Legislativos N° 1513 y N° 1514. (22/06/2020) https://bit.ly/3gYUTw3

ARTÍCULO DE INTERÉS

Se muestra el nombre del autor y título de su obra. Si desea leer el texto completo sírvase revisar la página web de Alerta Informativa.

- Edhín Campos Barranzuela.- Juicios orales on line. (02/06/2020) https://bit.ly/31Whbdg
- Edhín Campos Barranzuela.- MASIVA EXCARCELACION DE INTERNOS. (16/06/2020) https://bit.ly/2OrPQaV

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.